



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N.º. 3152

“Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Bolívar- SUDEB”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas en el artículo segundo del Decreto No. 185 del 18 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Colombiana establece en su Artículo 39 que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, y se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que la Ley 411 de 1997, aprobó el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978, en el cual se señala expresamente que es deber del estado concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Que el Decreto 2813 de 2000, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000. Establece que:

ARTÍCULO 2º. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Tratándose de servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales), el Artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por la Ley 584 de 2000 se ocupó de regular los citados permisos, estableciendo:

“ARTICULO 416-A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 3152

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la resolución "Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Bolívar- SUDEB"

fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales."

Así mismo el Ministerio del trabajo Ministerio conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, por la cual se dispusieron unos los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público.

1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical.
2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y la duración del mismo.
3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.
4. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos en el Decreto 2813 de 2000, se devolverá inmediatamente a la organización sindical indicando la información que debe ser complementada. Una vez realizados los ajustes solicitados, se procederá, a la mayor brevedad, a otorgar el correspondiente permiso.
5. La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia.
6. Los nominadores deben concertar el otorgamiento de permisos sindicales con las organizaciones en aras de garantizar el ejercicio de la actividad sindical, teniendo en
7. cuenta aspectos tales como número de afiliados, si la organización sindical es del orden nacional, departamental o subdirectiva, entre otros." (Texto Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007).

En concordancia con los lineamientos a seguir para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector Público, y teniendo en cuenta que tanto el derecho de Asociación como el derecho de la función pública tiene una connotación de rango Constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 3152

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la resolución "Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Bolívar- SUDEB"

organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad Sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio.

Adicional a lo anterior, la Corte Constitucional ha calificado el servicio educativo como un servicio público esencial, pues va ligado necesariamente a la protección del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes, el cual al tenor de lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política, prevalece sobre los Derechos de los Demás.

Que por el presente Acto Administrativo se concederá Permiso Sindical Remunerado a los miembros de la Junta directiva del Sindicato único de trabajadores de la Educación de Bolívar- SUDEB, y del comité Educativo de la Central Unitaria de Trabajadores- CUT BOLIVAR, que se detallan en la tabla anexa en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo, por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 8 de diciembre de 2022, para realizar las actividades generales aplicables a cada agremiación, que se describen a continuación:

PLAN DE TRABAJO AÑO 2022 – SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO EN CURSO. PRIMERO DE OCTUBRE DE 2022 A 7 DE DICIEMBRE DE 2022

<ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con las tareas y compromisos, consignados en los Estatutos del SUDEB de acuerdo con las funciones asignadas, en cada cargo. - Velar por el cumplimiento de los derechos salariales, prestacionales y laborales del Magisterio de Bolívar, Cartagena y Magangué. - Generar espacios de discusión y diálogos así como buscar la armonía y buenos climas laborales en las comunidades educativas. - Representar al magisterio departamental ante autoridades que lo requieran. - Organizar talleres de formación, cualificación y fortalecimiento sindical al magisterio del departamento. - Llevar a las instituciones información detallada y actualizada de interés general de CUT y FECODE - Cumplir con las tareas y compromisos asumidos con la CUT y FECODE 	<p>Este plan de trabajo se desarrollará entre el primero de octubre al siete de diciembre de 2022, en cumplimiento de las tareas y compromisos consignados en nuestros estatutos vigentes y en atención a las necesidades del magisterio y comunidad educativa del departamento de Bolívar, Cartagena y Municipio Certificado de Magangué</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Visitas permanentes a las instituciones del departamento de Bolívar, distrito de Cartagena y Magangué. • Asambleas generales y zonales • Plenos Departamentales. • Talleres de capacitación, formación, actualización y fortalecimiento sindical. • Talleres de formación actualización pedagógica. • Reuniones con secretarías de educación, alcaldes y gobernadores. • Reuniones internas de Junta Directiva departamental. • Reuniones de Junta Nacional de FECODE y CUT • Reuniones para atender casos de amenazados, enfermos, desplazados, escalafón y ascensos, FNPSM, Servicios médicos Asistenciales, 	<ul style="list-style-type: none"> • Miembros de Junta Directiva SUDEB • José Luis Ortiz Pereira • Luis Ramón Pájaro Nieto • Anuard Fajardo Sierra • César Madrid Miranda • Javier Camargo Centeno • Gabriel Carrasquilla Vega • Augusto castillo Zabaleta • Oscar Caro García <p>Miembros del Comité Ejecutivo de la CUT Bolívar</p> <p>Manuel Salina Cassiani</p>	<p>Las actividades programadas se realizarán de lunes a sábado durante el periodo señalado y en atención a las directrices y requerimientos nacionales, departamentales y municipales y cronogramas elaborados por las diferentes dependencias y comités.</p>
---	---	--	--	---

Que, revisada la solicitud, cumple con todos los presupuestos legales para el otorgamiento del permisosindical solicitado por la organización Sindical SUDEB BOLIVAR.



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 3152

Hoja No. 4 de 4

Continuación de la resolución "Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Bolívar- SUDEB"

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER PERMISO SINDICAL REMUNERADO a los docentes miembros del SUDEB BOLIVAR y de la CUT, que se relaciona en la tabla siguiente, en el periodo comprendido desde el 01 de Octubre al 08 de Diciembre de 2022:

N	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	MUNICIPIO	I.E.	ORG
1	MANUEL SALINA CASSIANI	73.122.473	TURBACO	TEC. AGROP. LA BUENA ESPERANZA	CUT
2	JOSÉ LUIS ORTIZ PEREIRA	73.131.598	CLEMENCIA	TEC. AGROP. SAN JOSÉ DE CLEMENCIA	SUDEB
3	LUIS RAMÓN PÁJARO NIETO	73.555.131	ARJONA	BENJAMÍN HERRERA	SUDEB
4	CÉSAR MADRID MIRANDA	9.268.382	MOMPÓS	IETA AMBIENTAL DE TIERRA FIRMA	SUDEB
5	JAVIER CAMARGO CENTENO	13.350.768	SAN MARTÍN	IETA Y MINERA DE SAN MARTIN DE LOBA	SUDEB
6	ANUAR FAJARDO SIERRA	9.166.426	PINILLOS	MANUEL FRANCISCO OBREGÓN	SUDEB
7	OSCAR CARO GARCÍA	9.172.867	SAN JACINTO	PIO XII	SUDEB
8	AUGUSTO CASTILLO ZABALETA	73.114.037	ARJONA	IETA DE SINCERIN	SUDEB
9	GABRIEL CARRASQUILLA VEGA	7.884.198	TURBACO	DOCENTES DE TURBACO	SUDEB

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente Resolución a la Dirección de Planeta y Establecimientos educativos, de la Secretaría de Educación de Bolívar y/o a la organización Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Bolívar- SUDEB

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco-Bolívar, a los. 02 días del mes de noviembre de 2022

VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Revisó: Anuar de Jesús Curi Jefe Oficina Asesora Juridica
Vo.Bo Jairo Andres Beleño Bellido Director Administrativo Establecimientos Educativos